

Madrid: La política ambiental ante la crisis

MARÍA CONSUELO ALONSO GARCÍA

Sumario

Página

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.....	
2. NORMATIVA.....	
3. ORGANIZACIÓN.....	
4. EJECUCIÓN.....	
5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL.....	
6. PROBLEMAS.....	
7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	
8. APÉNDICE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El período al que viene referido el presente trabajo, año 2010, se ha caracterizado por la importante disminución del porcentaje presupuestario destinado a atender la política ambiental de la comunidad madrileña, lo que ha hecho que la misma no haya experimentado novedades significativas respecto de la situación anterior.

La labor de las instituciones regionales durante este tiempo, –ya que no se ha aprobado ninguna norma de rango legal reguladora de esta materia, pero tampoco de carácter reglamentario–, se ha centrado fundamentalmente en dar una tímida continuidad a alguna de las políticas que ya había elaborado en etapas anteriores, aunque si alguna ha cobrado algo de impulso ha sido la preocupación por el logro de una mejora del comportamiento ambiental de la pequeña y mediana empresa, siguiendo en este sentido las Directrices del Programa Verde regional de apoyo a las mismas. Entre estas iniciativas destacan el otorgamiento de subvenciones a las que implanten sistemas de gestión ambiental, principalmente el europeo EMAS.

Respecto de la organización ambiental, estas mismas razones de racionalidad económica han llevado a la supresión de determinados órganos y entidades de participación pública en materia de medio ambiente, reestructuración que ha venido operada desde la Ley de acompañamiento de los presupuestos autonómicos, denominada en este punto por la oposición y grupos ecologistas con el expresivo término de *Ley Mor-daza*. No ha variado, sin embargo, la titularidad de los órganos administrativos encargados de la gestión ambiental.

En el ámbito local, y teniendo en cuenta la particularidad regional madrileña, en la que se ubica la capital del Estado, que constituye, además, una gran área metropolitana con los problemas ambientales propios de una gran urbe, destaca la iniciativa del Consistorio municipal madrileño de aprobar una nueva Ordenanza, por la que se establece el régimen de gestión de control de las licencias urbanísticas de actividades. Lo más significativo de la nueva norma estriba en la entrega el servicio de control de dichas autorizaciones municipales a manos privadas, en concreto a entidades colaboradoras debidamente acreditadas, que serán las encargadas de certificar los futuros permisos de apertura y funcionamiento.

A nivel jurisprudencial destacan las vicisitudes procesales acontecidas en el proyecto de instalación de una central térmica de ciclo combinado en la población de Morata de Tajuña, que desde finales de 2009, ha sufrido tres varapalos judiciales en sus intentos de ejecutar dicho proyecto.

En definitiva, podemos advertir como nota más característica de esta etapa la paralización de la acción ambiental, circunstancia que creemos que ha sido propiciada por la escasez de los recursos materiales y económicos necesarios para dar impulso a iniciativas normativas y ejecutivas más comprometidas con la protección del entorno.

2. NORMATIVA

Las normas dictadas en este período han sido:

— Acuerdo de 19 de noviembre de 2010, del Consejo de Administración de GEDESMA, por el que se hacen públicas las bases de convocatoria para la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción de Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 2008-2012, de 22 de febrero de 2008, así como el Plan de Trabajo para la anualidad 2010 aprobado el 2 de julio de 2010. (BOCM de 9 de diciembre de 2010).

— Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Cuencas de los ríos Alberche y Cofio» y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 denominado «Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio» (BOCM de 10 de septiembre de 2010).

— Orden 1355/2010, de 27 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para

la concesión de subvenciones a pequeñas y medianas empresas para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambiental. (BOCM de 21 de julio de 2010). Esta norma se enmarca dentro del Programa Verde para la empresa madrileña de la Comunidad de Madrid, que tiene como objetivos los siguientes: facilitar el diálogo entre la Administración autonómica y la empresa madrileña, favoreciendo una gestión de la misma respetuosa con el medio ambiente; fomentar la transparencia y difusión de la información medioambiental autonómica; favorecer la competitividad de los productos generados por sus empresas; e incentivar las inversiones en la mejora de la gestión medioambiental de las mismas, así como la reducción de la contaminación por ellas generada.

— Orden 200/2010, de 2 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (BOCM de 11 de febrero de 2010)

— Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2009, por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Esta norma prevé una modificación sustancial del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas de actividad para adaptarse, entre otros, a los imperativos de la Directiva comunitaria europea de Servicios, de 12 de diciembre de 2006, y a la legislación española de adaptación de la misma a nuestro Ordenamiento.

Concretamente, la nueva reglamentación local, después de diferenciar entre actividades inocuas y las que se consideran molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, prevé tres tipos de procedimientos para la puesta en marcha de las mismas: el primero, ordinario, para aquellas solicitudes que requieran proyecto técnico para definir, aprobar y ejecutar las obras precisas para la implantación, modificación o cambio de actividad; segundo, un procedimiento simplificado, que permite el inicio de la actividad de forma provisional, y tercero, la comunicación previa, referida a actividades de menor relevancia o escasa trascendencia técnica, y relativamente sencillas. Asimismo se prevé un procedimiento en materia de control periódico de las actividades.

Pero la norma va más allá de esta previsión meramente procedimental y, con una justificación integradora, sienta también las bases para la implantación de una administración urbanística electrónica, para la aplicación de técnicas de calidad en los servicios y para la creación de un registro general de licencias urbanísticas o una ventanilla única en colaboración con otras Administraciones Públicas.

3. ORGANIZACIÓN

No obstante estas interesantes modificaciones, la innovación más significativa que incorpora la Ordenanza, –y que le está suponiendo en algunos casos un problema jurídico importante, como tendremos ocasión de analizar más adelante–, se cifra en la de-

legación que efectúa de parte de la función pública de intervención administrativa en materia urbanística a favor de entidades colaboradoras. La justificación de esta medida se encuentra en la necesidad de cohesionar los principios de legalidad y eficacia en la actuación administrativa, incrementando los niveles de celeridad y seguridad jurídica demandados por los administrados, en una temática como es la concesión de licencias para puesta en marcha de actividades y establecimientos, de evidente impacto directo en el desarrollo económico de la ciudad.

Estas entidades, que para el ejercicio de estas potestades deben de estar debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) antes de octubre de 2009, tienen como función principal colaborar con el solicitante para verificar que la actividad, tal y como se proyecta desarrollar, se ajusta plenamente a la legalidad, de forma que sólo podrán tramitarse por el Ayuntamiento aquellas solicitudes de licencia que vengán acompañadas del oportuno certificado de conformidad emitido por una de aquéllas. Si la misma no emite dicho certificado, que es el instrumento mediante el cual se acredita que, en su criterio técnico, el contenido de lo proyectado se ajusta al ordenamiento urbanístico, el procedimiento administrativo municipal no puede iniciarse. El certificado se erige así en un requisito imprescindible para la obtención de la correspondiente licencia.

4. EJECUCIÓN

Con carácter general, podemos señalar que el Gobierno regional mantiene los Planes y Programas ambientales plurianuales para la ejecución de su política ambiental que ya había aprobado en etapas precedentes, aunque dicha acción se caracteriza exclusivamente por su mantenimiento más que por una acción positiva de estímulo a la adopción de decisiones de desarrollo concretas, y que son los siguientes:

— Plan de Acción de Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 2008-2012, de 22 de febrero de 2008.

— II Plan de Protección y Bienestar animal 2008-2011. Desarrollando la Ley estatal de 2007 sobre bienestar animal, mantiene la continuidad en cuanto a los objetivos básicos que se definieron en el primer Plan: la educación para la tenencia responsable de animales de compañía y la lucha contra el abandono y el maltrato animal. Amplía las actuaciones a los animales de producción y de experimentación incorporando algunas actividades como la regulación de la formación en bienestar animal, la elaboración de procedimientos de inspección, etc.

— Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016. Establece el marco en el que va a desarrollarse en los próximos años la gestión de los residuos que se producen en el territorio madrileño, definiendo nueve planes en función de la diferente tipología de residuos (urbanos, industriales, de construcción y demolición, de aparatos eléctricos y electrónico, de PCB, vehículos al final de su vida útil, neumáticos fuera de uso, lodos de depuradora y suelos contaminados). Los objetivos prioritarios

de la misma se orientan a conseguir una reducción de la cantidad de residuos que se generan, un incremento del reciclado, un aumento de la tasa de tratamiento «in situ» de los mismos, la dotación de suficientes instalaciones de valorización y la minimización de los riesgos y efectos adversos para el medio ambiente y la salud de las personas. Este Plan ha sido sometido a Evaluación de impacto ambiental estratégica regulada en la Ley estatal de 2006.

— Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid (2006-2012). Plan Azul de la Comunidad de Madrid. Para su elaboración se han tenido en cuenta los niveles de calidad del aire y de emisión que marca la legislación vigente, y los que se aplicarán a lo largo de su período de vigencia. Además, se han incorporado los objetivos de carácter cualitativo que vienen determinados tanto en la normativa como en los instrumentos de planificación medioambientales nacionales y autonómicos. Por otro lado, la Comunidad de Madrid ha planteado una serie de objetivos propios que complementan la normativa y los planes existentes, de forma que se pueda conseguir una mejora considerable de la calidad del aire en la región mediante acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Todas las decisiones analizadas en el presente trabajo se centran en la resolución de los problemas planteados tras la impugnación de diferentes documentos administrativos procedentes de la Administración central del Estado que dieron el visto bueno a diversas actuaciones conducentes a la instalación de una central térmica de ciclo combinado en la localidad de Morata de Tajuña. Estos pronunciamientos han sido desestimatorios de las pretensiones del promotor del proyecto, que se ha visto jurídicamente imposibilitado, hasta el momento presente, de proceder a la construcción de dicha instalación.

El primero de estos fallos es el que expresa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de diciembre de 2009 (Recurso 1213/2006), y mediante la cual se anula, a instancia de la Asociación ecologista «Ecologistas en Acción-CODA», la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 27 de marzo de 2006, por la que se autorizó a la entidad Morata Energía, SL, la construcción de una central térmica de ciclo combinado en la citada localidad madrileña. También fue anulada en dicho fallo la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de 7 de febrero de 2005, mediante la cual se formulaba la Declaración de Impacto ambiental de dicho proyecto.

La alta instancia jurisdiccional, después de rechazar la causa de inadmisibilidad del recurso esgrimida por la Abogacía del Estado, que mantenía la falta de legitimación activa de la entidad actora, y justificando el interés legítimo colectivo de la misma, que además está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, ha sido declarada de utilidad pública y ha intervenido en vía administrativa for-

mulando alegaciones y presentado recurso del alzada, razona su decisión anulatoria de los actos administrativos impugnados en dos principales argumentos:

Primero, la obligación que se imponía a la mercantil de obtener, con carácter previo al permiso gubernamental concedido, la Autorización Ambiental Integrada del órgano autonómico madrileño. En efecto, dicha licencia le era exigible por aplicación del artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. Además, frente al argumento de la promotora de que dicho control no le era exigible por ser una instalación existente, concretamente desde el año 2000, la Sala contesta que le sería de aplicación la disposición transitoria segunda, reguladora del régimen de los procedimientos en curso no referidos a instalaciones existentes, que deben pertrecharse de dicha licencia ambiental antes del 30 de octubre de 2007.

En segundo término, el proyecto incumple, según la Sala, el Reglamento de Actividades Clasificadas de 1961, así como las consideraciones efectuadas en la Declaración de Impacto Ambiental por la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad madrileña, que impone a la misma un respeto de la distancia de 2.000 metros al núcleo urbano. Frente a las alegaciones de la mercantil de que la vieja reglamentación de 1961 no se encontraba en vigor en el momento de iniciarse el procedimiento administrativo, en octubre de 2000, porque la Ley madrileña 2/2002, de 19 de junio, había dispuesto que a la entrada en vigor de este texto legal quedaría sin aplicación directa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dicho Decreto, lo cierto es que el expediente de autorización de la construcción de la central se inició en una fecha anterior a la norma autonómica y además, la propia disposición legal excepciona de su aplicación a los proyectos cuya autorización sustantiva compete a la Administración General del Estado y cuya evaluación ambiental resulte obligada por aplicación de la legislación básica estatal, circunstancias que concurren en este supuesto.

Lógicamente, tras la derogación del Decreto de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas por la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y la Protección de la Atmósfera, hoy no ofrecería duda, al menos en la Comunidad de Madrid, la solución contraria a la aquí alcanzada.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2010 (Recurso 513/2007), declaró la nulidad de la Resolución del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2007, por la que se declaró la utilidad pública de dicha central. Hemos de aclarar que dicha declaración corresponde, con carácter ordinario, a la Dirección General de Política Energética y Minas, y que la intervención extraordinaria en este caso del alto órgano ejecutivo venía derivada por la oposición a la construcción de la central de los Ayuntamientos de Morata de Tajuña y de Perales de Tajuña, supuesto en el que la competencia decisoria se traslada al mismo en atención a lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El Tribunal Supremo considera que la trascendencia, a efectos expropiatorios de dicha declaración, que otorga automáticamente, ex artículo 52 de la Ley del Sector Eléctrico, utilidad pública a la misma y la consiguiente ocupación de los bienes afectados, re-

quiere inexcusablemente la previa autorización administrativa del proyecto de ejecución de la instalación, en la que se concrete la ubicación exacta de aquél. Este trámite, que en el presente caso no se había producido, es el único que permite determinar de forma inequívoca dichos bienes, no bastando, por consiguiente, con un mero anteproyecto que puede ser objeto de modificación posterior (en fase, por ejemplo, de información pública), que pudiera originar variaciones en los terrenos objeto de expropiación.

El F. 4 resume de forma muy acertada el sentido de este fallo al señalar que «Como conclusión de todo lo anterior hemos de afirmar que no cabe declarar la utilidad pública de una instalación eléctrica sin aprobar simultáneamente el proyecto ejecutivo, pues no cabe admitir abrir la vía expropiatoria y la ocupación urgente de bienes y derechos sin contar previamente con la relación concreta e individualizada definitiva de los bienes y derechos afectados, y dicha relación sólo se contiene en el proyecto ejecutivo, pues sólo en el se encuentra finalmente determinada la exacta y definitiva ubicación de la instalación. Lo contrario sería gravemente atentatorio a la seguridad jurídica y a los derechos de los sujetos afectados, pues permitiría iniciar actuaciones expropiatorias que pudieran quedar finalmente descartadas con la posterior aprobación del proyecto ejecutivo».

Viéndose compelida a presentar el correspondiente proyecto de ejecución de la central, la entidad promotora de la misma presentó y obtuvo de la Dirección General de Política Energética y de Minas, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2007, una prórroga de 18 meses para presentar dicho proyecto. Recurrido dicho acto administrativo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se pronuncia, en su Sentencia de 28 de abril de 2010 (Recurso 853/2008) afirmando que en el presente supuesto este nuevo plazo habría «... perdido sobrevenidamente su objeto en la medida que las Resoluciones administrativas [autorización de la dirección General de Política Energética y Minas y declaración del Consejo de Ministros sobre la utilidad pública de la misma], causa de las aquí recurridas, habrán sido anuladas por las dos Sentencias tantas veces citadas. Y más adelante: «Este Tribunal no aprecia razones justificadas (art. 128.4 del Real Decreto 1955/00) para solicitar y obtener la prórroga, pues, entendemos que para presentar un Proyecto de ejecución no es necesario ni la ocupación de terrenos, ni, mucho menos, su expropiación forzosa, algo que será necesario en un momento ulterior, cuando –aprobado el Proyecto de ejecución– se proceda a su ejecución, hipótesis en la que no se encontraba la precitada mercantil en el momento de la solicitud, sin que, a nuestro juicio, esa tardanza en declarar la utilidad pública del Proyecto, hubiera impedido los estudios técnicos necesarios para presentar el Proyecto en plazo».

6. PROBLEMAS

A) LA POSIBLE «INCONSTITUCIONALIDAD» DE LA NUEVA ORDENANZA MADRILEÑA DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Un problema jurídico planteado en relación con el Municipio de Madrid, del que da cuenta el diario *El Mundo* en su edición de 16 de diciembre de 2010, es la provi-

dencia que habría dictado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso planteado por el PSOE y diversas asociaciones (IU, Colegios profesionales, Cámara de Comercio y asociaciones de vecinos), frente a la Ordenanza de Régimen de Gestión y Control de la Licencias Urbanísticas de Actividades, por la cual se suspende el plazo para dictar sentencia y emplaza a las partes a que manifiesten alegaciones sobre la posible contradicción con la Constitución de algunos preceptos de la referida norma.

Siempre según este diario –ya que no se ha podido tener acceso directo a este trámite judicial–, estarían en entredicho un primer grupo de preceptos de la norma local, en concreto los artículos 39, 48 y 53.4 –todos ellos relativos al procedimiento de concesión de la licencia–, ya que su interpretación «podría vulnerar el derecho del particular a obtener una respuesta de la Administración a sus peticiones, resolución administrativa que abre las puertas al proceso judicial, por lo que podría vulnerar el artículo 24 de la Constitución».

En un segundo apartado se cuestionaría el artículo 34, relativo a la obligación de permitir el acceso a las instalaciones a los técnicos de las entidades colaboradoras y de los servicios municipales, que podría vulnerar el artículo 18 de la Constitución (derecho a la inviolabilidad del domicilio).

En un tercer bloque, la providencia cuestionaría la constitucionalidad de un nutrido grupo de artículos relativos a las entidades colaboradoras, que podrían oponerse al artículo 31 de la Constitución «al establecer la obligatoriedad de que un particular contrate con otro particular sin contar con el amparo de una norma con rango de Ley, en la medida que puede establecer una prestación de carácter patrimonial».

El mismo día en el que apareció dicha noticia, el Vicealcalde de Madrid señaló, durante la rueda de prensa posterior a la Junta de Gobierno, que el Ayuntamiento realizará las oportunas alegaciones, al entender que los «los criterios (de la ordenanza) son absolutamente respetuosos con los principios constitucionales», y que la «... argumentación que se va a plantear (en el recurso al TSJM) es perfectamente clarificadora, y tenemos la convicción de que así será apreciado por el TSJM y que despejará cualquier tipo de duda» (sic).

B) SUPRESIÓN DE DETERMINADOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

La Ley autonómica madrileña 29/2010, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, ha previsto, en el Capítulo II del Título III, la supresión de algunos organismos autónomos, entidades de Derecho público, entes públicos y órganos administrativos dedicados a funciones ambientales.

Entre los extintos órganos destaca, además del Organismo autónomo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (art. 22 de la Ley), otros órganos consultivos y de participación ciudadana en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente (Anexo de la Ley), como las Juntas Rectoras de los Parques Regionales en torno a los ejes de los cursos

del río Jarama y Manzanares, Curso medio del río Guadarrama y su entorno, Cumbre, arco y lagunas del Peñalara, Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y algunos otros como el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Caza, el Patronado de Red Vías Pecuarias, el Consejo Forestal de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Coordinación de las Autorizaciones, Calificaciones e Informes en suelo no urbanizable y el Consejo de los Sotos Históricos de Aranjuez.

La razón esgrimida en la Exposición de Motivos de la norma para proceder a esta reorganización administrativa ha sido fundamentalmente la económica: la necesidad de racionalizar y simplificar las estructuras organizativas del sector público para adecuarlas a la realidad económica.

Como no podía ser de otro modo, la respuesta de los grupos de oposición política al Gobierno del Partido Popular que gobierna la Comunidad y de las asociaciones ecologistas no se han hecho esperar, habiendo incluso denunciado la por los mismos denominada «Ley Mordaza» ante la Comisión de Peticiones del Parlamento europeo, al entender que la misma viola la normativa europea de acceso a la información ambiental y participación ciudadana (Directiva 2003/4/CEE) y el Convenio internacional de Aarhus. A su entender, esta disposición supone una merma importante de la participación social en temas de medio ambiente, además de una eliminación de los derechos de los ciudadanos, que va a determinar en muchos casos la ausencia de información de muchas actividades que pueden afectar al medio ambiente de la región, además de eliminar una importante capacidad de control de los mismos sobre la política medioambiental autonómica. Alegan, frente al pretendido ahorro esgrimido por el Gobierno regional, que estos órganos no tienen coste alguno para la Administración, ya que carecen de sede, (reuniéndose en las dependencias de la Consejería) y que todos sus miembros (organizaciones ecologistas, sindicatos, consumidores, científicos, agricultores, ganaderos, etc.) ejercen su cargo de manera gratuita, según establece la propia normativa madrileña.

C) EL PROBLEMA DE LA CALIDAD DEL AIRE EN MADRID

Al grave problema ambiental y sanitario que la contaminación atmosférica supone para la ciudad de Madrid, en la que con notable frecuencia se superan los límites máximos de inmisión y umbrales de alerta que marca nuestra legislación, se une ahora uno de carácter jurídico que habría venido propiciado por el «ardid» utilizado por el Alcalde Alberto Ruiz Gallardón y su concejala de Medio ambiente, Ana Botella, para enmascarar estos altos índices, y la respuesta que el fiscal coordinador de Medio Ambiente, Antonio Vercher, habría dado al mismo.

Según una noticia aparecida en el diario *El País* de 29 de enero de 2011 (página 36), los responsables municipales de la calidad del aire habrían trasladado determinadas estaciones de medición de la polución atmosférica situadas en lugares especialmente contaminados para ubicarlas en otras zonas menos afectadas por dicha polución, consiguiendo una cierta rebaja de los niveles de presencia de contaminantes en la atmósfera.

El fiscal del Medio Ambiente habría enviado a los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) para que éstos instalaran sus propias estaciones en algunos lugares, además de remitir al Consistorio municipal un extenso escrito en que se solicita la identificación de la autoridad o funcionario que ordenó la reubicación de las estaciones, con qué informes se decidió y qué técnicos informaron favorablemente a dicha medida, a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

Vercher recordó al Ayuntamiento que la Directiva comunitaria europea sobre contaminación no tiene previsto la eliminación de estaciones antiguas, advirtiendo que si ahora se toman registros de nuevas estaciones, eliminando las antiguas, lo único que se obtiene es un valor de contaminación diferente, más bajo, pero la realidad es que los niveles de polución en la ciudad siguen sin ser resueltos.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

— Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Titular: D^a Ana Isabel Mariño Ortega.

— Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Titular: D. Manuel Beltrán Pedreira.

— Dirección General del Medio Ambiente. Titular: D. Federico Ramos de Armas.

— Dirección General de Evaluación Ambiental. Titular: D. José Trigueros Rodrigo.

— Entidades y Organismos Públicos .

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

Empresa Pública GEDESMA, Sociedad Anónima, Gestión y Desarrollo de Medio Ambiente de Madrid.

— Órganos Colegiados.

Comisión de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid.

Comisión del Etiquetado Ecológico.

Comisión Homologación de Trofeos de Caza Mayor.

Consejo de Medio Ambiente.

Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

Fundación para la Investigación y el Desarrollo Ambiental.

Junta de Fomento Pecuario de la Comunidad de Madrid.

La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y Racionalización del Sector Público ha suprimido las siguientes entidades de Derecho público y órganos colegiados de carácter consultivo dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- El Organismo autónomo Patronato madrileño de Areas de Montaña (art. 22)
- Junta Rectora del Parque Regional En torno a los ejes de los cursos del río Jarama y Manzanares,
- Junta Rectora del Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno,
- Junta Rectora del Parque Regional de Cumbre, Arco y lagunas del Peñalara,
- Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares,
- Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid,
- Consejo de Caza,
- Patronato tronado de Red Vías Pecuarias,
- Consejo Forestal de la Comunidad de Madrid,
- Comisión de Coordinación de las Autorizaciones, Calificaciones e Informes en suelo no urbanizable, y
- Consejo de los Sotos Históricos de Aranjuez.

8. APÉNDICE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

En trabajos anteriores hemos titulado este epígrafe «Apéndice Legislativo». Dada, sin embargo, la situación de ausencia de legislación ambiental durante 2010, se ampliará el contenido de este apartado, citando las normas y resoluciones de rango infralegal dictadas por la Comunidad de Madrid, además de la Jurisprudencia que le afecta:

— Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Cuencas de los ríos Alberche y Cofío» y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 denominado «Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofío» (BOCM de 10 de septiembre de 2010).

— Orden 1355/2010, de 27 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeñas y medianas empresas para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambiental. (BOCM de 21 de julio de 2010)

— Orden 200/2010, de 2 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cine-

gética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (BOCM de 11 de febrero de 2010).

— Acuerdo de 19 de noviembre de 2010, del Consejo de Administración de GEDESMA, por el que se hacen públicas las bases de convocatoria para la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción de Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 2008-2012, de 22 de febrero de 2008, así como el Plan de Trabajo para la anualidad 2010 aprobado el 2 de julio de 2010. (BOCM de 9 de diciembre de 2010).

— Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2009, por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

— Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de abril de 2010 (Recurso 85372008).

— Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de diciembre de 2009 (Recurso 1213/2006).

— Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2010 (Recurso 513/2007).